Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N° 0349 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 JUN. 2018

VISTOS.- La Hoja de Ruta N° E-043522-2018 de fecha 22/05/2018, con respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRTHA NORA PALACIOS GARCIA** contra la Resolución Directoral Regional Nº 2364 de fecha 09 de Abril del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 19733-2018; sobre el pago de subsidio por Luto.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 08 de Agosto del 2017, doña **MIRTHA NORA PALACIOS GARCIA,** Docente Cesante, formula un escrito solicitando Subsidio por Luto ante la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su Sra. madre doña **MARIA ALEJANDRINA GARCIA MENDOZA VDA. DE PALACIOS,** ocurrido el 28 de septiembre del 2012. Asimismo, no acredita ningún documento sobre lo solicitado.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2364 de fecha 09 Abril del 2018, se resuelve: *"**DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de 02 Remuneraciones totales de Sepelio y Luto, presentada por **MIRTHA NORA PALACIOS GARCIA**, pensionista de la Dirección Regional de Educación de Ica, por fallecimiento de su señora madre doña **MARIA ALEJANDRINA GARCIA MENDOZA VDA. DE PALACIOS**, ocurrido el 28 de septiembre del 2012; en cumplimiento a la Ley N° 27321 "Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la Relación laboral, (...)".* Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2364/2018 a la administrada el día 11/04/2018 (Folio 05).

Que, con fecha 13 de Abril del 2018, doña **MIRTHA NORA PALACIOS GARCIA**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 2364 de fecha 09 Abril del 2018, fundamentando que la Resolución le deniega el derecho adquirido a pesar que está amparado por Ley, el Subsidio por Luto.

Que, mediante el Informe Legal N° 126-2017-DRE/OAJ de fecha 18 de Mayo del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Legal de la DREI, establece que la recurrente se encuentra dentro del plazo de los 15 días hábiles para presentar su Recurso de Apelación.

Que, mediante el Oficio N° 1208-2018-GORE-ICA-DREI-OA/D de fecha 21 de Mayo del 2018, lo eleva el Recurso de Apelación que ingreso con el Expediente Administrativo N° 19733-2018, siendo remitido a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Articulo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Articulo 122 de la presente Ley".*

Que, el Art. 51 de la Ley Nro. 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley Nro. 25212 establece que: *"El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su conyugué, equivalente a dos remuneraciones o pensiones; y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones".*

Que, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 019-1990-ED que Aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley Nº 25212 se ha modificado la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado que dispone que: **Articulo 219** "*El subsidio por Luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su conyugue, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento*".

Que, respecto a la resolución impugnada fundamenta que lo solicitado por el recurrente sobre el Subsidio por Luto ha prescrito, ya que han transcurrido más de 4 años desde el fallecimiento de su madre **MARIA ALEJANDRINA GARCIA MENDOZA VDA. DE PALACIOS**, ocurrido el 28 de septiembre del 2012, fecha que la recurrente ya era Cesante desde el año 2002, por lo que se declara improcedente lo solicitado en aplicación a la Ley N° 27321 "Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral" en su Artículo Único que dispone: "*Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vinculo laboral*"; es decir doña **MIRTHA NORA PALACIOS GARCIA** no tenia vinculo laboral porque ya era cesante, por lo que se debe declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27321 "Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral", la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

.SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRTHA NORA PALACIOS GARCIA** contra la Resolución Directoral Regional Nº 2364 de fecha 09 de Abril del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL